



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrado Ponente: **PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN**

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto:	No. 31
Radicado:	05000 22 21 000 2018 00018 00
Proceso:	Acción de Tutela (<i>Primera instancia</i>)
Accionante:	Zarleys Córdoba Palacios y otro
Accionada:	Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Apartadó y otro.
Asunto:	Rehacer actuación, ordena vincular.

Como consecuencia del recurso de impugnación interpuesto contra la providencia que en primera instancia resolvió la acción constitucional de la referencia, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admite la acción judicial, sin perjuicio de la validez de las pruebas, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso, por falta de vinculación a este asunto de Marta Cecilia Julio Sierra¹.

En consecuencia, este Despacho atendiendo lo resuelto en el Auto ATC1984-2018 del 16 de octubre de 2018, proferido por el Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, resuelve:

PRIMERO: VINCULAR a Marta Cecilia Julio Sierra a la acción de Tutela instaurada por Zarleys Córdoba Palacios y Francisco Lozano Potes en la que solicitan se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia y se dejen sin efectos las decisiones proferidas dentro del proceso radicado con el número 05045-31-21-002-2014-00021-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, en los autos: RT 69 del 20 de mayo de 2014, 110 del 29 de julio de 2014, 117 del 13 de agosto de 2014; y la sentencia No. 059-02 del 12 de junio de 2018 dictada por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Apartadó (Antioquia).

¹ Folio 40 del cuaderno de la Corte Suprema

SEGUNDO: CORRER traslado a la vinculada por el término de **dos (2) días**, mediante la notificación personal o eficaz del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de contradicción y defensa, observando para ello las precisas instrucciones impartidas por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia a través del auto ATC 1984-2018.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que en forma inmediata por el medio más eficaz posible atendiendo la brevedad del trámite, obtenga los datos de notificación de la señora Julio Sierra, recurriendo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (*Dirección Territorial Apartadó*), para proceder a efectuar la notificación de manera directa.

CUARTO: EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (*Dirección Territorial Apartadó*) a la aportación inmediata de los datos requeridos, teniendo en cuenta que fungió como su representante en el trámite judicial de restitución, advirtiéndole, que en caso de ir a representar sus intereses en ésta acción constitucional, deberá contar con el respectivo poder para ello.

QUINTO: Como quiera que el disco compacto contentivo del expediente con radicado número 05045-31-21-002-2014-00021-00 obrante a folio 86 del cuaderno principal se halla averiado, imprescindible resulta **REQUERIR** al Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia aportar inmediatamente a este trámite, en medio magnético, copia íntegra del mismo.

Por la secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN
MAGISTRADO